



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Julio tres de dos mil veinte

Interlocutorio	N° 634
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	PROMOSUMA S.A.S
Demandados	JAIME ALEXIS BAYONA MAZO
Radicado	05 001 40 03 001 2020 00178 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos del escrito que antecede y los de ley Arts. 422, 82 ss. y 430 del C.G. del P., además, el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, en este orden de ideas, el juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado a favor de PROMOSUMA S.A.S., y en contra de JAIME ALEXIS BAYONA MAZO, por los siguientes conceptos:

Por la suma de \$ 31.200.000.00 como capital, representado en el pagaré N° 9558 aportado a folio 5, más los intereses moratorios desde el 22 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Súper Financiera que corresponde a 1.5 veces el interés bancario corriente para cada período mensual de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de agosto 4 de 1999.

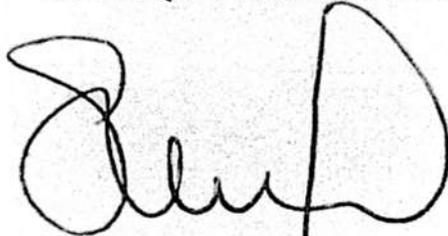
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de no ser posible, conforme a lo dispuesto por los Artículos 291-292-293 y 301 del Código G. del P., advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

Las Excepciones previas deberán presentarse como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago a los tres días siguientes a su notificación.

Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios de los abogados encuentra el Despacho que la abogada OLGA BOTERO PALACIO identificada con C.C. 32421146 y TP. 11761 del Consejo Superior de la Judicatura, al momento no presenta sanción disciplinaria por lo tanto se le reconoce personaría para representar a la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Marín Gallego', written over a faint circular stamp.

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ**

2020-00178

NC